

	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ASOCIACION ENTRE EMPRESAS Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017 N° 2208	Código: F-144	Versión: 04
		FECHA: 01/11/2023	

EMPRESA CONTRACTUAL	TRANSPORTADORA	ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES
NIT		811036515-9
REPRESENTANTE LEGAL		ALEJANDRA OCHOA LONDOÑO
EMPRESA HECHO	TRANSPORTADORA DE	TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS
REPRESENTANTE LEGAL		MAURICIO MOLINA BUITRAGO
NIT		811041306
DIRECCIÓN		Medellín Antioquia
TELÉFONO		4447240
CONTRATO A DESARROLLAR		COMPAÑIA DE JESUS
PLACA		TRL389
VIGENCIA DEL CONTRATO		07-07-2025 - 03-10-2025

PRIMERO: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto coordinar eficientemente la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la modalidad especial, para dar cumplimiento al contrato de prestación de servicios con la empresa relacionada en el encabezado, para lo cual TRANSPORTADORA DE HECHO suministrará a la TRANSPORTADORA CONTRACTUAL el(os) vehículo(s) que se relaciona(n) a continuación:

Propietario	DALANNY MARIA LOPEZ MONTOYA
Identificación del propietario	43545018
Marca	HYUNDAI
Modelo	2013
Placa	TRL389
Clase	MICROBUS
Capacidad	12
Conductor(es) enviado por la transportadora de hecho	VICTOR WILFER PASOS MONTOYA
Tarjeta de operación	424131

El (los) vehículo (s) suministrado (s) deberá (n) cumplir con todas las revisiones técnico - mecánicas de conformidad con la Resolución 315 de 2013 y demás normas concordantes y con las pesificaciones de topología requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte y por las Disposiciones contenidas en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017. **SEGUNDO: PRESTACIONES LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.** Cada empresa se hace responsable por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores cuyo pago está a cargo del propietario del vehículo. **PARAGRAFO:** entre el conductor o propietario del vehículo y la empresa As Transportes no se crea relación laboral alguna y los dineros pagados con autorización de la empresa transportadora de hecho en la que está afiliado el vehículo son por concepto de servicios de transporte. **TERCERO: RESPONSABILIDAD.** De conformidad con el artículo 9 del Decreto 431 de 2017 la responsabilidad por la operación del servicio de transporte realizada con vehículos suministrados por



	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ASOCIACION ENTRE EMPRESAS Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017 N° 2208	Código: F-144	Versión: 04
		FECHA: 01/11/2023	

TRANSPORTADORA DE HECHO en desarrollo del presente convenio, estará exclusivamente en cabeza de LA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL, no obstante, habrá de tenerse en cuenta el régimen legal de las obligaciones comerciales. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial. **CUARTO: VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia establecida en el encabezado y podrá darse por terminado por las siguientes causas con ocho días de antelación: por mutuo acuerdo, por siniestro y/o hurto del vehículo, por terminación de la vigencia del convenio y por disposición de la empresa para la cual se presta el servicio. **QUINTO: FORMALIDAD.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, copia de este convenio será entregado al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puerto y Transporte para sus fines pertinentes. **SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.** Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio. **SÉPTIMA: FUEC.** La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión de la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contractual por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato. **OCTAVA: CESIÓN** La empresa, no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente convenio a un tercero. **NOVENA:** La empresa TRANSPORTADORA DE HECHO autoriza a que el pago por los servicios de transporte se realice directamente al propietario del vehículo o a quien este designe para ello.

RECOLECCIÓN Y TRAMITE DE DATOS PERSONALES- mediante la suscripción y firma de este contrato acepto como proveedor (Empresa colaboradora), que los datos de carácter personal que he facilitado de manera verbal o escrita y a través de los documentos entregados sean objeto de tratamiento, en los términos de la Ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia para que sean incorporados en sus bases de datos o archivos, con la finalidad que se determina a continuación y hasta que manifieste mi interés de finalizarla. 1- la información relacionada con mi nombre, apellido, domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo y celular sean consultadas por terceras personas para fines estrictamente comerciales y administrativa. 2- también autorizo expresamente a recopilar y almacenar el número de cedula, huella, foto, nombre, apellidos, firma entre otros necesarios para desarrollar este contrato.

Para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación sobre sus datos personales podrá dirigirse por correo electrónico a calidad@astransportes.com.co. Estableciendo como asunto el siguiente enunciado: DERECHO DE HABEAS DATA o de igual forma podrá dirigir su solicitud o reclamo a nuestra oficina.

Para constancia se suscribe el presente convenio de colaboración empresarial, en _____ el ____ de _____ 202__



TRANSPORTADORA CONTRACTUAL
ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES
811036515-9
ALEJANDRA OCHOA LONDOÑO



TRANSPORTADORA DE HECHO
TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS
811041306
MAURICIO MOLINA BUITRAGO

